



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral - única instancia  
Demandante: Marlon Steven Leal Talero  
Demandados: Gerencia de Proyectos, Arquitectura, Diseño y Construcción S.A.S., Frank Reinaldo Bejarano Perilla y Juanita Andrea Parra Lozada  
Radicación: 73-449-31-03-002-2023-00074-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos descritos en los artículos 2, 5, 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima, con conocimiento de asuntos laborales,

### Resuelve:

1. Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por Marlon Steven Leal Talero contra Gerencia de Proyectos, Arquitectura, Diseño y Construcción S.A.S., Frank Reinaldo Bejarano Perilla y Juanita Andrea Parra Lozada.
2. Ordenar la notificación de la presente decisión de manera personal a los demandados en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en lo pertinente.
3. Informar a las partes que, una vez se notifique la presente decisión a los demandados, se fijará la fecha y hora de la audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 36 de la ley 712 de 2001, a fin de que la demandada proceda a contestar la demanda de manera oral, igualmente, se procederá en dicho acto a realizar la conciliación judicial, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser procedente proferir la respectiva sentencia.
4. El procedimiento que se aplicará a la demanda será el descrito en la ley 1149 de 2007, por ende, en la respectiva audiencia deberán aportarse la totalidad de las pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de la sanción prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.
5. Instar al apoderado del demandante y al futuro apoderado(a) judicial de los demandados que cumplan el deber descrito en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.
6. Reconocer al abogado Víctor Alfredo Sabogal Delgadillo como apoderado judicial del demandante, en representación de la persona jurídica Victoria Jurídica S.A.S., entidad a la que se le otorgó poder especial.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:

**José Luis Gualacó Lozano**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Melgar - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44283025e9801a68c8474c97a9619c651cfc44d2be6ba7cf70ae7cb9c3ba492**

Documento generado en 11/07/2023 04:18:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**